

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Presidencia de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Lunes 15 de Abril de 1946

Núm. 87

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas mensuales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 25 de Enero de 1946 por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales.

(Continuación)

CAPITULO VIII

Inspección de rentas y exacciones

Art. 293. Las Entidades locales tienen el deber de procurar la regularización y encauzamiento de las fuentes tributarias y el descubrimiento de las ocultaciones y defraudaciones que en las rentas, derechos, exacciones y bienes del Municipio y la Provincia, puedan producirse, mediante la organización de un Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones.

Art. 294. 1. Corresponde al Presidente de la Corporación inspección y la iniciativa del Servicio, sin más limitaciones que las determinadas por la Ley o las establecidas en los Reglamentos y Ordenanzas.

2. Ejercerá la Jefatura del Servicio el Interventor de Fondos, a cuyo cargo estarán todos los trabajos de organización y coordinación.

Art. 295. A fines de investigación, las Corporaciones podrán reclamar los antecedentes y documentos necesarios de los particulares y de las Autoridades y funcionarios de cualquier orden.

Art. 296. 1. El Servicio será organizado por las Entidades locales sirviéndose de sus funcionarios, y se efectuará por el personal inspector designado por la Corporación.

2. Los Inspectores estarán obligados a dar, en el ejercicio de su función, un rendimiento mínimo, que señalará para cada trimestre el Presidente de la Corporación, a propuesta del Interventor de Fondos.

3. El cargo de Inspector de Rentas y Exacciones será incompatible con el ejercicio de toda industria o comercio, y con el desempeño de la profesión de Agente comercial, comisionista, representante, agente de seguros o de publicidad, o de otras actividades análogas, no pudiendo tampoco desempeñar cargos, retribuidos o gratuitos, de Consejeros, Administradores, empleados o asesores de cualquier clase de Empresas sujetas a tributación al Municipio o a la Provincia.

Art. 297. En los expedientes que se instruyan a consecuencia de la gestión inspectora se aplicarán, cuando haya lugar, las penalidades señaladas en este Decreto o en la Ordenanza reguladora del concepto de que se trate, y, en su defecto, las determinadas en el Capítulo IX del presente Título.

Art. 298. 1. Los Inspectores iniciarán su actuación invitando a los contribuyentes a rectificar su situación tributaria.

2. Si el requerimiento fuese aceptado, se levantará la correspondiente acta de invitación, con arreglo a modelo oficial y firmada por ambos,

sin que pueda imponerse, por los hechos en ella reflejados, penalidad alguna por ocultación o defraudación.

3. Toda cuota a liquidar en virtud de gestión inspectora reflejada en el acta de invitación, que autorice con su conformidad el contribuyente, sufrirá un recargo del diez por ciento. Excepcionalmente, dicho recargo no se aplicará en los siguientes casos:

a) Cuando en el acta se reflejen bases impositivas conocidas en su concepto y cuantía, por declaración o documentos presentados por el contribuyente con el fin de liquidar la exacción a que el acta se contraiga; y

b) Cuando el contribuyente se hallare matriculado con clasificación fijada por la propia Corporación, en virtud de consulta.

Art. 299. Las actas de invitación autorizadas con la conformidad del contribuyente no podrán ser impugnadas por éste, que, no obstante, podrá reclamar contra los acuerdos que produzcan, en cuanto no sean consecuencia legal de dicho documento.

Art. 300. Cuando no exista conformidad entre la Inspección y el contribuyente, o cuando éste ofrezca resistencia o sea reincidente, la Inspección procederá a levantar acta de constancia de hechos con arreglo a modelo oficial.

Art. 301. 1. La aceptación del acuerdo recaído en el expediente llevará consigo la condonación automática de las dos terceras partes de

la multa impuesta. Es requisito indispensable para que pueda surtir estos efectos que en el escrito de aceptación o en la diligencia de comparecencia haga el interesado renuncia expresa a utilizar contra aquel fallo todos los recursos.

2. Si no aceptase el fallo, podrá libremente entablar contra él los recursos correspondientes.

3. Los declarados reincidentes no podrán gozar del beneficio de la condonación automática.

Art. 302. Los Inspectores de rentas y exacciones tendrán la consideración, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, como Agentes de la Autoridad, a los efectos de la responsabilidad penal imputable a quienes cometan atentados o violencia de hecho o de palabra contra su persona, en actos del servicio o con motivo del mismo.

Art. 303. 1. Con el fin de estimular y recompensar la gestión inspectora, y para atender a los gastos de personal y material del servicio, se creará en cada Entidad local un «Fondo de Inspección», que se nutrirá con el veinte por ciento, girado por una sola vez, sobre las cuotas descubiertas en virtud de actos de investigación directos y personales de los Inspectores.

2. La expresada participación no tendrá ingreso en el Fondo de Inspección hasta tanto que las liquidaciones hubieran adquirido firmeza y tenido ingreso en arcas municipales o provinciales.

Art. 304. 1. La administración del Fondo de Inspección estará encomendada a una Junta que presidirá en cada Entidad local el Presidente, y de la que formarán parte el Secretario, el Interventor y un funcionario del Servicio.

2. Las cantidades ingresadas en el Fondo se distribuirán por dicha Junta entre los Inspectores y funcionarios que intervengan en la calificación de los actos administrativos derivados de la actuación inspectora en la tramitación de las reclamaciones que se hubieren promovido y demás funcionarios que coadyuven al Servicio, en la proporción que la Junta acuerde para cada año.

Art. 305. La Inspección no tendrá derecho a la detención del veinte por ciento de las cuotas a que se refiere el art. 303, en los casos siguientes:

1.º Cuando la Inspección no haya descubierto la ocultación o la defraudación y se haya limitado a comprobar su existencia, en virtud de órdenes o informes de la Superioridad; y

2.º Cuando por el largo tiempo transcurrido desde el hecho a que el acta se refiera hasta el levantamiento de ésta y por las demás circunstancias del caso, se aprecie en la resolución que hubo apatía o negligencia.

CAPITULO IX

Defraudación y penalidad

Art. 306. 1. Toda persona que esté sujeta al pago de cualquier exacción de las autorizadas por este Decreto, o que pueda estarlo, tendrá derecho a acudir a las oficinas del Ayuntamiento o Diputación provincial, a fin de que se le manifiesten sus obligaciones tributarias, sin que la Administración pueda eludir tal informe.

2. Las contestaciones no tendrán el carácter de actos administrativos, pero siempre que no haya cometido falsedad ni omisión en la relación de los elementos contributivos, no podrá exigirse responsabilidad alguna al particular que viniere tributando con arreglo a las instrucciones que se le hubieren dado por escrito.

Art. 307. Constituyen defraudación los actos u omisiones de los obligados a contribuir por cualquier concepto, y de sus representantes legales, con propósito de eludir totalmente o de aminorar el pago de las cuotas o liquidaciones correspondientes y se reputarán infracciones los actos u omisiones que solamente sean el cumplimiento defectuoso de preceptos reglamentarios.

Art. 308. 1. Salvo las penalidades establecidas especialmente en este Decreto para determinadas acciones, la defraudación se sancionará con multas hasta el duplo de las cuotas que la Hacienda local hubiera dejado de percibir.

2. No se podrá imponer penalidad superior al importe de la cuota cuando el contribuyente, sin haber sigilado el elemento primordial de tributación, hubiere incurrido en omisión o inexactitudes accidentales o de cuantía que no produzca en la liquidación de la cuota diferencia de más de un tercio.

3. Se considerará reincidente al que incurra en defraudación repetida, siempre que los actos que la determinen se refieran a igual exacción y por idéntica tarifa, epigrafe y concepto.

4. La reincidencia se castigará siempre con multa del duplo de las cantidades defraudadas.

5. Las infracciones reglamentarias serán sancionadas con multas hasta el límite máximo de quinientas pesetas.

Art. 309. La imposición de multas no obstará en ningún caso al cobro de las cuotas defraudadas que no hubieran prescrito.

Art. 310. Cuando los responsables de defraudación o de infracciones, anticipándose a toda previa acción administrativa, presenten las declaraciones necesarias, no se les aplicará multa y solamente se les liquidarán las cantidades que adeuden.

Art. 311. En los casos de defraudación o infracción reglamentaria imputables al representante legal de un menor o incapacitado las multas recaerán sobre el representante, limitándose la responsabilidad del menor o incapacitado a las cuotas defraudadas.

Art. 312. Las multas impuestas por defraudación e infracciones se harán efectivas en metálico.

Art. 313. Sin perjuicio de la imposición de las multas que procedan, la omisión de las declaraciones obligatorias por precepto de Ley u Ordenanza, autoriza a la Corporación para fijar por estimación las cifras omitidas, en cuanto fueran indispensables para la exacción del gravamen correspondiente.

Art. 314. 1. En los expedientes se dará audiencia a los interesados, admitiéndoles prueba documental.

2. Los Presidentes de las Corporaciones podrán ampliar la prueba y practicar las diligencias que, en su caso, estimen pertinentes.

Art. 315. Si iniciado un expediente y antes de dictarse resolución, los interesados se conforman con ingresar las cuotas liquidadas, las penalidades propuestas se reducirán a la tercera parte.

Art. 316. Contra los acuerdos que se dicten en los expedientes de defraudación e infracciones procederán los mismos recursos y en idénticos plazos que en materia de reclamaciones sobre aplicación y efectividad de exacciones municipales y provinciales.

CAPITULO X

Depósito de fondos

Art. 317. 1. Todos los fondos municipales y provinciales deberán ingresar en la Depositaria y ser custodiados en la Caja de la Corporación, de la cual serán claveros el Ordenador de Pagos, el Interventor y el Depositario.

2. En las Entidades locales de presupuesto ordinario superior a tres millones de pesetas, se custodiará en la Caja de tres llaves, que tendrá en estos casos el carácter de reservada, el metálico que a juicio de la Corporación, previa propuesta del Ordenador de Pagos y dictamen del Interventor, no sea necesario para el servicio diario, así como los valores de poco movimiento o sus resguardos, pudiendo disponerse de una Caja auxiliar para los fondos y valores de las operaciones corrientes.

3. Queda prohibida la existencia de Cajas especiales, no considerándose como tales las cuentas corrientes con Bancos o Sociedades de Crédito debidamente intervenidos.

4. Cuando se contrate el servicio de Tesorería con Banco o Sociedad de Crédito, no podrán permanecer en Depositaria después de terminadas las operaciones del día, mayor

suma en metálico que la acordada por el Ordenador de Pagos, previo informe del Interventor y del Depositario.

Art. 318. I. No se podrá efectuar ninguna entrada de fondos de presupuestos, o de valores independientes o auxiliares, sino mediante la expedición por el Interventor, del correspondiente mandamiento, con la debida aplicación, que se sentará en el Diario de Intervención de Ingresos, después de verificada la operación de Caja.

2. Estos mandamientos tendrán adherida la Carta de Pago, que ha de entregarse a la persona que verifique el ingreso, firmando el Depositario el recibo en ambos documentos.

3. Los mandamientos de ingreso se conservarán en la Intervención para unirlos como justificantes a la cuenta general del Presupuesto.

4. Para el ingreso en Caja del producto de la recaudación de los recursos ordinarios, las Corporaciones podrán dictar reglas especiales.

434

(Se continuará)

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

El Delegado Especial Técnico de la Zona Iberduero me dice:

Las precipitaciones atmosféricas ocurridas el pasado mes han mejorado sensiblemente las aportaciones de agua de los ríos de la zona Iberduero y significadamente la energía embalsada en el Esla principal fuente de reserva reguladora del consumo de la zona citada. Ello justifica la supresión circunstancial del régimen de restricciones en el consumo del fluido últimamente impuestas en esta provincia, sin perjuicio de reponer aquellos cuando las circunstancias así lo aconsejasen.

León, 13 de Abril de 1946.

El Gobernador civil Delegado,
Carlos Arias Navarro

1327

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR NUM. 14

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la Glosopeda, en el término municipal de Murias de Paredes cuya existencia fue declarada oficialmente con fecha 24 de Enero de 1946.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.
León, 4 de Abril de 1946.

El Gobernador civil,
Carlos Arias Navarro

1266

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

CIRCULAR NUM. 136

Racionamiento para cartillas inscritas en esta capital, correspondiente a la tercera y cuarta semana del mes de Abril de 1946

A partir del día 15 y hasta el día 26 de los corrientes ambos inclusive, podrá retirarse de los Establecimientos de ultramarinos en que se encuentren inscritas las Colecciones de Cupones del primer semestre del año en curso, el racionamiento correspondiente a la tercera y cuarta semana del mes de Abril, el cual afecta a las hojas de cupones de las semanas 16 y 17.

El racionamiento de mención, constará de los siguientes artículos y cuantía por cartilla:

a) Personal adulto.

Ración por cartilla.

ACEITE.—1/4 litro.—Precio de venta, 5,40 pesetas litro.—Importe de la ración, 1,35 pesetas.—Cupón número II de las semanas 16 y 17.

AZUCAR BLANQUILLA.—400 gramos.—Precio de venta, 5,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 2,00 pesetas.—Cupón núm. IV de las semanas 16 y 17.

ALUBIAS.—200 gramos.—Precio de venta, 4,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,80 peseta.—Cupón número III de las semanas 16 y 17.

ARROZ.—300 gramos.—Precio de venta, 3,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,90 pesetas.—Cupón número V de la 16 y 17 semana.

JABON.—100 gramos.—Precio de venta, 4,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,40 pesetas.—Cupón número 13 de Varios.

CHOCOLATE.—100 gramos.—Precio de venta, 10,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,00 pesetas.—Cupón núm. 14 de Varios.

BACALAO.—100 gramos.—Precio de venta, 8,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,80 pesetas.—Cupón núm. 15 de Varios.

PATATAS.—2 kilos.—Precio de venta, 0,85 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,70 pesetas.—Cupón número VI de las semanas 16 y 17.

b) Personal infantil.

Ración por cartilla:

ACEITE.—1/4 litro.—Precio de venta, 5,40 pesetas litro.—Importe de la ración, 1,35 pesetas.—Cupón n.º II de la 16 y 17 semanas.

AZUCAR BLANQUILLA.—400 gramos.—Precio de venta, 5,00 pesetas

kilo.—Importe de la ración, 2,00 pesetas.—Cupón número VI de las semanas 16 y 17.

ARROZ.—300 gramos.—Precio de venta, 3,00 ptas. kilo.—Importe de la ración, 0,90 ptas. Cupón núm. III de la 16 y 17 semana.

JABON.—100 gramos.—Precio de venta 2,00 ptas. kilo.—Importe de la ración, 0,40 pesetas.—Cupón número 2 del Pliego de Varios.

HARINA.—2 kilos.—Precio de venta 2,00 ptas. kilo.—Importe de la ración, 4,00 pesetas.—Cupón número I de las semanas 16 y 17 (tiras completas).

LECHE CONDENSADA.—4 botes. Precio de venta, 4,00 pesetas bote.—Importe de la ración, 16,00 pesetas. Cupón número V de las semanas 16 y 17.

PATATAS.—2 kilos.—Precio de venta 0,85 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,70 pesetas.—Cupón número IV de la 16 y 17 semana.

Los artículos Leche Condensada y Harina en el racionamiento infantil, serán suministrados únicamente para aquellas cartillas que se encuentren inscritas a efectos de estos artículos, en sustitución de Azúcar o Pan respectivamente.

Los cupones correspondientes a artículos cuya adquisición no sea deseada por su beneficiario, serán inutilizados en el acto de su renuncia, es decir, en presencia del portador de la cartilla.

Las liquidaciones de cupones que justifiquen la retirada de este racionamiento por parte del personal que se suministra, será entregada en el Negociado de Impresos de esta Delegación, sito en la calle de la Torre, núm. 2, durante las horas de oficina del día 27 del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 13 de Abril de 1946.

El Gobernador civil Delegado,
Carlos Arias Navarro

1325

CIRCULAR NUMERO 135

Racionamiento para personal adherido a Economatos mineros de esta provincia correspondiente a las semanas tercera y cuarta del mes de Abril en curso

Por el Negociado de Economatos Preferentes de esta Delegación, han sido cursadas a los Sres. Jefes de los Economatos mineros de esta provincia, las instrucciones necesarias para la realización del racionamiento correspondiente a la tercera y cuarta semanas del mes corriente, que afecta a la undécima y duodécima hoja de cupones y sus semanas 16 y 17 (comprendidas entre las fechas del 15-4 al 28-4 1946) de los juegos de cupones actualmente vigentes.

El racionamiento de mención constará de los siguientes artículos y cuantía por cartilla:

a) *Personal adulto.*

Ración por cartilla.

ACEITE.—1½ litro.—Precio de venta, 5,20 pesetas litro.—Importe de la ración, 2,60 pesetas.—Cupón número II de las Semanas 16 y 17.

AZUCAR.—400 gramos.—Precio de venta 4,50 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,80 pesetas.—Cupón número IV de las semanas 16 y 17.

ALUBIAS.—500 gramos.—Precio de venta, 3,60 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,80 pesetas.—Cupón número III de la semana 16.

ARROZ.—Un kilo.—Precio de venta 2,50 pesetas kilo.—Importe de la ración 2,50 pesetas.—Cupón número III de la semana 17.

BACALAO.—500 gramos.—Precio de venta, 7,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 3,50 pesetas.—Cupón número 13 de Varios.

JABON.—400 gramos.—Precio de venta, 3,50 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,40 pesetas.—Cupón número 12 de Varios.

PATATAS.—3 kilos.—Precio de venta, 0,81 ptas. kilo.—Importe de la ración, 2,44 pesetas.—Cupón número V y VI de las semanas 16 y 17.

b) *Personal infantil.*

Ración por cartilla.

ACEITE.—1/2 de litro.—Precio de venta, 5,20 pesetas litro.—Importe de la ración, 2,60 ptas.—Cupón n.º II de de las semanas 16 y 17.

AZUCAR.—400 gramos.—Precio de venta, 4,50 ptas. kilo.—Importe de la ración, 1,80 pesetas Cupón número IV de las semanas 16 y 17.

ARROZ.—Un kilo.—Precio de venta, 2,50 pesetas kilo.—Importe de la ración, 2,50 pesetas.—Cupón número III de las semanas 16 y 17.

JABON.—400 gramos.—Precio de venta, 3,50 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,40 pesetas.—Cupón número VII de Varios.

PATATAS.—3 kilos.—Precio de venta 0,81 pesetas kilo.—Importe de la ración, 2,44 pesetas.—Cupones núm. V y VI de las semanas 16 y 17.

LECHE CONDENSADA.—4 botes.—Precio de venta, 3,75 ptas. bote.—Importe de la ración, 15,00 ptas.—Cupón número IV de las semanas 16 y 17.

HARINA.—2 kilos.—Precio de venta 1,65 pesetas kilo.—Importe de la ración, 3,30 pesetas.—Cupón número I de las semanas 16 y 17.

Los artículos Leche Condensada y Harina, únicamente serán suministrados al personal que previamente haya inscrito sus colecciones de cupones a estos efectos en sustitución de AZUCAR y PAN respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. León, 13 de Abril de 1946.

El Gobernador civil-Delegado,

1326

Carlos Arias Navarro

Delegación de Trabajo de León*Horario de verano para el comercio*

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Superioridad sobre adelanto de la hora oficial, esta Delegación acuerda que desde el próximo Lunes día 15 y mientras dure la llamada *hora de verano*, el comercio en general se atenga al siguiente horario de apertura y cierre:

Mañana de nueve y media a una y media.

Tarde de cuatro a ocho.

Este horario no obligará para los almacenistas, los cuales seguirán rigiéndose por el actual.

La presente disposición comprende a todos los comercios tanto de la capital como de la provincia.

León, 12 de Abril de 1946.—El Delegado, J. Zaera León.

1322

Administración municipal*Ayuntamiento de**Páramo del Sil*

Revisado con esta fecha por acuerdo de esta Corporación municipal el presupuesto municipal ordinario formado para el año actual y aprobado por la Corporación con fecha 17 de Enero, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de Ministerio de Hacienda de 14 de Marzo último, acordó ratificar el presupuesto en la misma forma que se fijó en acta de 17 de Enero y que se exponga al público por quince días hábiles para oír reclamaciones a contar de la inserción del correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Lo que se hace saber por medio del presente a los efectos indicados.

Páramo del Sil a 2 de Abril de 1946.—El Alcalde, S. Alonso. 1246

*Ayuntamiento de**Regueras de Arriba*

Figurando en el presupuesto Municipal y aprobados por esta Corporación con arreglo a la Ley de Bases de 17 de Julio de 1945 las distintas ordenanzas sobre Arbitrios Municipales por el consumo de carnes frescas y saladas así como bebidas alcohólicas, saca de piedra trina y otros materiales, circulación rodada sobre carruajes y vehículos existentes en el mismo en el presente año; y teniendo en cuenta que no es posible poder directamente efectuar la fiscalización de los diferentes arbitrios establecidos, se acordó que la exacción de los mismos se lleve a cabo mediante concierto particular de los interesados con el Ayuntamiento, para lo cual todos los vecinos de este término que consuman y tengan dichos artículos, presentarán en Secretaría en el plazo de

quince días declaración jurada en la que conste las carnes y bebidas que consumen el material que han de extraer así como los carros y vehículos que posean y si la portación personal han de efectuarla o redimirla durante el año 1946, en la inteligencia de que los que no presenten referida declaración se entienden quedan conformes con la cuota que le asigne por referidos conceptos el ayuntamiento, y que una vez formados así los Padrones se procederá a su cobro conforme determina el Estatuto de Recaudación vigente.

Regueras de Arriba, 3 de Abril de 1946.—El Alcalde, Cruz Lobato.

1243

*Ayuntamiento de**Matallana de Torio*

Habiendo sido aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza para la exacción del arbitrio Municipal sobre consumo de electricidad, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días al objeto de ser examinada y presentar las reclamaciones que estimen necesarias.

Matallana, a 9 de Abril de 1946.—El Alcalde, (ilegible). 1269

*Ayuntamiento de**Cabañas Raras*

Continuado la ausencia en ignorado paradero del vecino que fué de esta localidad Manuel García López, hijo de Francisco y Joaquina, que hace más de diez años que se ausentó sin que se sepa nada de su paradero, por medio del presente se hace público y se ruega a las personas que supieran la residencia del referido ausente, lo manifiesten a esta Alcaldía, para su justificación en el expediente de prórroga de 1.ª clase que se tramita en este Ayuntamiento a instancia de un hermano de éste llamado Silvestre García López, del reemplazo de 1943.

Cabañas Raras, 18 de Marzo de 1946.—El Alcalde, M. Marqués. 1259

*Ayuntamiento de**Pajares de los Oteros*

La Corporación municipal, cumpliendo la Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de Marzo pasado, revisó las ordenanzas de exacciones de los ingresos que constan en el presupuesto aprobado provisionalmente para el ejercicio corriente, las cuales quedan expuestas al público en la Secretaría para oír reclamaciones que puedan formularse en el plazo de quince días.

Ordenanzas revisadas

Contribución sobre usos y consumos, tarifa 5.ª.

Derechos por inspección y reconocimiento sanitario, de pescados y

otros alimentos destinados al abasto público.

Reconocimiento sanitario de cabezas de ganado porcino.

La del arbitrio sobre bebidas espirituosas, espumosas, etc.

La de consumo de carnes frescas y saladas, caza, etc.

La del recargo municipal del 25 por 100 sobre industrial.

La de diez céntimos litro de vino.

La del consumo doméstico de gas y electricidad.

La del concierto del Ramo de hostelería y similares.

La de la compensación del repartimiento general de utilidades.

Pajares de los Oteros, a 6 de Abril de 1946.—El Alcalde, Fidel González.

1255

Ayuntamiento de Valverde Enrique

Formados los documentos para la exacción de los arbitrios municipales de este Ayuntamiento, en armonía a los establecidos en el presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio, en su parte de ingresos, por los conceptos, carnes y vinos y por el de servicios y explotaciones de bienes comunales, los cuales se hallan expuestos en esta Secretaría con el fin de de oír reclamaciones por el placo reglamentario.

Valverde Enrique, a 8 de Abril de 1946.—El Alcalde, (legible).

1272

Ayuntamiento de Gradefes

Formado por este Ayuntamiento el Padrón de Arbitrios que ha de regir para el año actual, con arreglo a las Ordenanzas que los regulan, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles para que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crea conveniente.

Gradefes, 8 de Abril de 1946.—El Alcalde, Angel F. Valladares.

1273

Para que por la Junta Pericial de los Ayuntamientos que siguen, pueda procederse a la confección del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el año de 1947, se hace preciso que todos los contribuyentes del Municipio que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten declaraciones de alta y baja en la Secretaría municipal, durante un plazo de quince días, reintegradas con timbre de 0,25 ptas. y acompañadas del documento que acredite haber satisfecho los Derechos Reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Valdemora 1244
Villanueva de las Manzanas 1242
Vilamandos 1261
Villarejo de Orbigo 1262
La Vega de Almanza 1274

Ayuntamiento de Villasabariego

Hecha por la Junta Agrícola de este Ayuntamiento, la distribución individual de las superficies mínimas a barbechar para la siembra de Cereales Panificables y Piensos para la próxima campaña de 1946-47, con arreglo a la cantidad fijada a este Municipio por el Servicio Agronómico Provincial, se halla de manifiesto al público en la Secretaría Municipal por término de diez días, para oír reclamaciones.

Villasabariego, 8 de Abril de 1946.
El Alcalde Presidente, C. Vargas Olmo.

1271

Ayuntamiento de Luyego

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años del vecino que fué de Priaranza de la Valduerna Pedro Lera Román, padre del mozo Antonio Lera Astorgano, del reemplazo de 1943, y se interesa su presentación en esta Alcaldía a los efectos de expediente de prórroga de primera clase que se instruye a favor de su citado hijo.

Se ruega a cuantas personas tengan noticias y conocimiento del expresado Pedro Lera Román, lo pongan con la máxima urgencia en conocimiento de esta Alcaldía.

Lo que de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 259 del Reglamento vigente de Reclutamiento se hace público para los efectos en el mismo previsto.

Luyego, 6 de Abril de 1946.—El Alcalde, Magin Fuente.

1268

Aprobadas por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, las Ordenanzas Municipales de exacciones que han de nutrir el presupuesto municipal ordinario de ingresos para el corriente año de 1946, y de los impuestos y recargos cedidos por el Estado a favor de los Ayuntamientos, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo podrán presentarse reclamaciones, y una vez transcurrido, no se admitirán las que se presenten.

Villasabariego 1245
Boca de Huérgano 1270

Formado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el Padrón Municipal de Habitantes correspondiente al 31 de Diciembre de 1945, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

Matallana de Torio 1248
Cimanes de la Vega 1260
Boca de Huérgano 1270
Gradefes 1273

Formada por los Ayuntamientos que al final se relacionan la lista de familias pobres con derecho a la Asistencia Médico farmacéutica gratuita, durante el año 1946, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, con el fin de oír reclamaciones, por espacio de ocho días.

La Ercina 1247

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el Presupuesto Municipal Ordinario para el corriente ejercicio de 1946, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo y durante los quince días siguientes, podrán presentarse se contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes, con arreglo al artículo 301 y siguientes del Estatuto Municipal.

Villasabariego 1245

Entidades menores

Aprobado por las Juntas vecinales que al final se relacionan, el presupuesto ordinario para el año 1946, se halla de manifiesto al público, en el domicilio del Presidente respectivo, por espacio de quince días, en cuyo plazo y durante los ocho días siguientes, podrán formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Toral de Fondo 1257

Formadas que fueron por esta Junta vecinal las cuentas correspondientes al año de 1945, con sus justificantes, se hallan expuestas al público en casa del que suscribe, para oír reclamaciones, por el plazo de quince días, pasado el cual no serán atendidas las que se presenten.

Reliegos 1263

Administración de Justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

Yo el infrascrito Secretario.

Certifico: Que por la Sala cuarta del Tribunal Supremo se ha remitido la siguiente certificación:

«Sentencia.—En la Villa de Madrid a seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis. En el recurso contencioso-administrativo, que ante la Sala pende en grado de apelación entre D. Miguel de la Rocha Azcona apelante, y la Administración General del Estado, apelada y en su nombre el Fiscal contra sentencia dictada por el Tribunal Provincial de León en recurso seguido ante el mismo contra acuerdo del Ayuntamiento de Benavides de Or-

bigo de 9 de Abril de 1932 que destinó a D. Miguel de la Rocha Azcona del cargo de Secretario de aquella Corporación, la que coadyuva a la Administración y D. Florencio Sabugo Gallego.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, la sentencia dictada por el Tribunal Provincial de León, con fecha 24 de Julio de 1935, por la que se confirma el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Benavides de Orbigo, el 9 de Abril de 1932, que decretó la destitución del cargo de Secretario de la propia Corporación Municipal, de D. Miguel de la Rocha Azcona, acuerdo que declaró subsistente, sin haber especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el *Boletín Oficial del Estado* e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José M.^a Gremades.—Ignacio de Lecea.—Luis Cortés.—Adolfo García.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada la anterior sentencia en el día de su fecha por el Excmo. Sr. D. Adolfo García González, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala Cuarta de lo Contencioso administrativo; de lo que como Secretario certifico.—Vicente de la Guardia.—Rubricado.

Y para su remisión al Tribunal Provincial de León cumpliendo lo ordenado por la Sala, libro el presente testimonio, en Madrid a 13 de Febrero de 1946.—Vicente de la Guardia.—Rubricado.

Lo anteriormente inserto es copia de su original respectivo. Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se libra y firma la presente en León a 18 de Marzo de 1946.—P. S. Francisco Balcázar.—V.º B.º: El Presidente, Félix Buxó.
1256

Juzgado de primera instancia de León
Don Luis Santiago Iglesias, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de León.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaria del refrendante se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de D. Pablo Arias Herrero, vecino de León, representado por el Procurador D. Luis Fernández Pereira, contra D. Mariano Gimeno Carrasco, mayor de edad, viudo, Auxiliar de Farmacia y vecino también de esta ciudad, sobre pago de mil novecientos cincuenta pesetas cincuenta céntimos, de principal, intereses, etc., hoy en ejecución de sentencia, en cuyos autos por resolución del día de hoy, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos y por el precio en que respectivamente han sido tasados, los siguientes

bienes inmuebles que fueron embarcados en dichos autos, como de la pertenencia del deudor:

1.^a La séptima parte indivisa de una casa en el pueblo de Bargas (Toledo), en la calle Real o de la Libertad, señalada con el número veintisiete, con puerta a la calle del Cura, compuesta de varias habitaciones y dependencias, con una extensión de 821,80 metros; linda: por la derecha saliendo, con otra de don Luciano González; por la izquierda, con otra de la Sociedad Obrera, y espalda con otras de Manuel del Cerro y Antonio Fuentes. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Toledo al tomo 422 del archivo, libro 49 de Bargas, folio 108, finca 994, inscripción 12.^a Tasada esta participación en dos mil quinientas pesetas.

2.^a Tierra, en el mismo término de Bargas, al sitio de la Zorrera, de una hectárea sesenta y nueve áreas y ochenta y ocho centiáreas, cuarenta y cinco decímetros y veintiocho centímetros cuadrados; linda: Norte, otra de Pedro Morales; Sur, otra de herederos de Pascuala del Cerro; Este, la de Victoriano Fernández Burgos, y Oeste, otra de Carmen Gimeno Carrasco. Inscrita en el mismo Registro al tomo 81, libro 12, folio 247, finca 851, inscripción 6.^a Tasada pericialmente en dos mil pesetas.

3.^a Olivar, en término de Bargas, llamado «Jortal de Carrasco», al sitio de los Cavadores, Pozuela o Camino de las Viñas, que contiene siete olivas en una superficie de siete áreas ochenta y nueve centiáreas; linda: al Este, con el camino de la Lagunilla; Sur, tierra de herederos de Dorotea Pérez; Oeste, la de Raimundo del Cerro; Norte, olivar de D. Manuel Redondo. Inscrita en el tomo 250, libro 29, folio 146, finca 3.035, inscripción 3.^a Tasada pericialmente en doscientas diez pesetas.

4.^a Tierra, en el mismo término, denominada «La Era», en el camino de Loranque, de haber sesenta y dos áreas treinta y nueve centiáreas, doce decímetros. Linda al Norte, herederos de Tomás Sánchez; Sur, camino de Loranque; Este, tierra de Pedro Redondo y Oeste, de Carmen Gimeno Carrasco. Inscrita en el tomo 3.^a, Libro 1.^o, finca 3.026, folio 418, inscripción 8.^a Valorada pericialmente en mil pesetas.

Asciende el valor total de los inmuebles que se subastan, a la cantidad de cinco mil setecientas diez pesetas.

El remate se celebrará simultáneamente en la Sala de Audiencia de este Juzgado, Plaza de San Isidro, núm. 1, y en la del de igual clase de Toledo, el día veinte de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana; y se advierte a los licitadores que para tomar parte en el mismo

deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León a veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Luis Santiago.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

1264 Núm. 174.—168,00 ptas.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Comarcal Sustituto de este Juzgado, en funciones de propietario, en providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio verbal de faltas, que se siguen en este Juzgado en virtud de denuncia interpuesta por D. Urbano Rodríguez, Agente Jurado de la Rente, contra D. Laureano Serrano Díez, vecino que fué de esta villa, hoy en ignorado paradero, sobre extracción de piedra, ha acordado señalar para la vista del juicio de faltas antes reseñado, el próximo día veintiséis del actual, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza del Generalísimo Franco, citándose por medio de la presente al referido denunciado D. Laureano Serrano Díez, vecino que fué de esta localidad, hoy en ignorado paradero, a fin de que asista a dicho acto, con prevención de que deba comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado en rebeldía, sin más citarle ni oírle, siguiendo el juicio su curso.

Y para que conste y sirva de citación al tan repetido denunciado, expido y firmo la presente en Sahagún, a nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, (ilegible).
1256

Cédula de notificación

Revilla Blanco, José, de 54 años de edad, soltero, hijo de Baltasar y de Casimira, natural de Castrovega (León), ambulante y sin domicilio fijo, procesado en el sumario número 47 de 1940, por falsificación de cédula, se le hace saber que correspondió su defensa y representación en indicado sumario, al Letrado don Santiago García Aragón y al Procurador D. José Muñiz Alique, vecinos de León.

La Vecilla a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario judicial, Mariano Velasco.
1240

Imp. de la Diputación provincial